



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., _____

07 SEP 2020

Radicación 110014003048 2020-00155-00

CONSIDERANDO que el documento obrante dentro del plenario, es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., éste Despacho, **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **Menor Cuantía** en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra **YUBERT DARIO CEPEDA URQUIJO** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 060246100011498 (OBLIGACIÓN # 725060240236143)

1.- Por la suma de **\$29.375.398,00 M/cte**, correspondiente al capital de la obligación contenido en el pagaré relacionado, aceptado por el ejecutado.

2°. Por la suma de **\$4.444.368,00 M/cte** representados en los intereses remuneratorios incorporados en el título base del recaudo, causados desde el 30 de agosto de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019.

3°. Por la suma de **\$1.080.225,00 M/cte** correspondiente a la suma de dinero que por otros conceptos se encuentran contenidos en el título base del recaudo acordados por las partes.

4°. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación que se cobra, generados desde el 01 de marzo de 2019 y hasta el pago real y efectivo de la obligación, según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que estos superen los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, **o los solicitados si fueren inferiores.**

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

El Dr. GUILLERMO NIZO CAICA, obra como Apoderado Judicial de la demandante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>054</u>	de fecha _____
La Secretaria	
MARIBEL FRANCO PULIDO MORALES	

10.8 SEP. 2020

Imca